

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2015-3982** *Notificación de resolución de expediente sancionador Urb. 38/14. Denuncia 13/14.*

Con fecha 27 de octubre de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Rafael Argüeso Pérez, DNI número 14.539.100-H, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

### RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 26 de mayo de 2014 se incoa expediente sancionador a don Rafael Argüeso Pérez, DNI número 14.539.100-H, como responsable de una infracción urbanística consistente en cambio de 4 ventanales en Avda. Camilo Alonso Vega, nº 11, sin licencia, tipificada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que podría llevar aparejada una sanción de 300 a 3.000 euros, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de diez días.

Segundo.- Que notificados los nombramientos de instructor y secretario recaídos en este expediente, el interesado no formuló causa de recusación contra los mismos en el plazo concedido al efecto.

Tercero.- Por el expedientado se alega en plazo que la Comunidad de Propietarios disponía de licencia 55851/13, para afrontar todo tipo de reformas en la fachada en la que incluye trabajos de carpintería y no habiendo sido necesario denuncia alguna ni solicitud de licencia, solicitando por ello el archivo del expediente sancionador.

Alegación que no puede prosperar ya que, efectivamente, la Comunidad de Propietarios de la calle Camilo Alonso Vega, nº 11, con fecha 22 de noviembre de 2013 (fecha anterior a la denuncia efectuada por la Policía Municipal de 11 de diciembre de 2013) obtiene licencia para mantenimiento fachadas traseras del edificio, consistente en:

- Preparación de las fachadas, raspado de la pintura y picado de las zonas deterioradas y mal ancladas.
- Sellado de carpinterías y colocación de vierteaguas.
- Proyección de corcho sobre las fachadas.
- Instalación de andamios en terreno particular.

No incluyendo el cambio de ventanales objeto de la denuncia número 13/14 y posterior expediente sancionador urbanístico.

El expedientado con fecha 12 de diciembre de 2013 (fecha posterior a la denuncia de la Policía Municipal) solicita licencia de obra menor número 61981/13 para sustitución de carpintería exterior de vivienda consistente en 3 ventanas, licencia que fue concedida con fecha 26 de

CVE-2015-3982

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

diciembre de 2013, quedando de esa manera legalizadas las obras indebidamente ejecutadas; lo cual puede ser tenido en cuenta como circunstancia atenuante de manera que la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo de conformidad con lo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

#### CONSIDERANDO

Primero.- Por el Servicio de Arquitectura con fecha 28 de enero de 2014 se informa que en Avda. Camilo Alonso Vega, nº 11-6º B, se posee licencia nº 61.981-2.113/13 de fecha 26 de diciembre de 2013 que autoriza las obras objeto de la denuncia.

Segundo.- El artículo 223 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece las reglas para determinar la cuantía de las sanciones:

1. Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. Se tendrán en cuenta asimismo los demás criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

Tercero.- El concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en virtud del Decreto de delegación de fecha 31 de junio de 2011, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Cuarto.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción: Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que tipifica como leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad.

Quinto.- De las mencionadas infracciones se considera responsable a don Rafael Argüeso Pérez, DNI número 14.539.100-H, como propietario de la obra,

Sexto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 300 a 3.000 euros.

Séptimo.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

#### DISPONGO

Desestimar las alegaciones e imponer a don Rafael Argüeso Pérez, DNI número 14.539.100-H, la sanción de 300 euros por la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad.

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contado desde día siguiente a la notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

La multa debe hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento, s/n, previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación."

Santander, 5 de marzo de 2015.

El concejal delegado,  
César Díaz Maza.

2015/3982